



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

San Juan de Pasto, 7 de diciembre de 2020.

Señores:
Servicios Biomedicos de Nariño S.A.S.

REF.: Contestación.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas al proceso de convocatoria de Mediana Cuantía No. 220605 "MEJORAMIENTO DE AULAS Y OFICINAS EXISTENTES DE LA SEDE UNIVERSIDAD DE NARIÑO BARRIO CIUDADELA MUNICIPIO DE TUMACO.", nos permitiremos responder:

OBSERVACION: *"En cuanto a la experiencia solicitada por mi equipo de trabajo, cabe aclarar que esta se aportó con sus respectivas certificaciones siendo IMPOSIBLE aportar los contratos generales, todo vez que estos son de derecho privado de cada entidad, si bien esto se solicitaba en los pliegos solicito a la entidad tener en cuenta la experiencia presentada, y poder verificar con las firmas comerciales que las acreditan, esto con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes a razón que se solo se encuentre habilitado uno y cumplimos a cabalidad con las experiencia técnica requerida."*

RESPUESTA: Que es preciso señalar ya que reviste gran importancia que dichos pliegos fueron configurados desde su inicio con todos y cada uno de los principios de la contratación estatal y el principio de Autonomía Universitaria consagrados en el artículo 69° de la Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizando sus debidas etapas de observaciones, las cuales fueron atendidas debidamente por la entidad, sin que haya existido pronunciamiento alguno frente a las observaciones planteadas, por lo que no es posible por parte de esta entidad ajustar el pliego a las condiciones concretas de un proponente en particular.

Por otra parte, es de señalar ya que los pliegos de condiciones son ley para las partes frente a todos los actores que intervienen dentro de los distintos procesos contractuales, por lo que es imperativo cumplir con todos y cada uno de los requisitos, con el fin de lograr una debida habilitación.



En esa línea de pensamiento es importante informar que el pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la entidad y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso de selección resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el proponente para acreditación de los respectivos requisitos los cuales servirán de fundamento para la ejecución del contrato.

Cabe aclarar que la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes. Encontrando así que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la entidad a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

Como quedó señalado anteriormente la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la entidad está obligada constitucional (art. 13 C.P.) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de selección han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. - no dar preferencia de ninguna índole. De igual manera se precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son:

- Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes;
- Respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento.
- Cumplimiento por parte de la entidad de las normas positivas y principios que rigen el procedimiento de elección. -Cumplimiento a cabalidad de los requisitos solicitados
- Inalterabilidad de los pliegos de condiciones.
- Respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres -Acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita el proceso de selección



Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

- Tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura
- Que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta.

Finalmente y de conformidad con lo anteriormente manifestado, se puede establecer que la exigencia de la acreditación de la experiencia para el equipo de trabajo solicitada en la convocatoria 220605, no obedece a los argumentos impetrados por el observante, sino a una falta en la configuración debida de la respectiva propuesta, por lo que el presente comité no despacha favorablemente la observación presentada, razón por la cual se continua con la calificación en el informe de verificación de requisitos habilitantes definitivos.

CARLOS ARMANDO BUCHELI NARVAEZ

Director.

Fondo de Construcciones.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

PABLO LONDOÑO BORDA

Arquitecto-Contratista

Oficina de Planeación y Desarrollo.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

JUAN MAURICIO URBANO GUZMAN.

Arquitecto.

Departamento de Contratación.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

GABRIEL BENAVIDES PANTOJA

Abogado-Contratista

Departamento de Contratación

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.